ADENDA N°001

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA No. PS-SA-023-2026. OBJETO: " SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PROPIAS DE LA ALCALDIA DE MIRAFLORES GUAVIARE".

Que la Constitución Política, en su artículo 2°, establece como fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 315 de la Constitución Política establece, entre las atribuciones del alcalde, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del Concejo, así como dirigir la acción administrativa del municipio.

Que, de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 establece que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad, y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

Que el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 desarrolla el principio de transparencia como fundamento de la actividad contractual de las entidades estatales,

procurando que los interesados tengan conocimiento de las actuaciones y reglas que rigen los procedimientos de selección.

Que el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 consagra el principio de economía, conforme al cual las actuaciones contractuales deben adelantarse con observancia de los términos y etapas estrictamente necesarios, evitando dilaciones y adoptando las medidas necesarias para garantizar la adecuada ejecución del procedimiento contractual.

Que el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 establece el principio de selección objetiva, conforme al cual la escogencia del contratista debe efectuarse de manera objetiva, atendiendo las reglas establecidas previamente por la Entidad y garantizando condiciones de participación y evaluación claras y verificables.

Que el Decreto 1082 de 2015 reglamenta el sistema de compras y contratación pública y establece las disposiciones aplicables a los procedimientos de selección adelantados por las entidades estatales, incluyendo las reglas relacionadas con la modificación de los documentos del proceso mediante adendas y la publicidad de las actuaciones contractuales.

Que la Alcaldía Municipal de Miraflores – Guaviare adelanta el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. PS-SA-023-2026, cuyo objeto es "SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PROPIAS DE LA ALCALDÍA DE MIRAFLORES GUAVIARE", de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la contratación estatal.

Que, dentro del desarrollo del proceso de selección, la Entidad publicó los documentos correspondientes y adelantó la etapa de manifestación de interés, de conformidad con las reglas establecidas en los documentos del proceso y el cronograma inicialmente publicado.

Que, una vez surtida la etapa de manifestación de interés, resulta necesario ajustar el cronograma inicialmente establecido para las etapas subsiguientes del procedimiento de selección, con el propósito de garantizar el adecuado desarrollo de las actuaciones que deben adelantarse con posterioridad a dicha etapa.

Que la modificación del cronograma se encuentra orientada a garantizar que las actuaciones administrativas pendientes puedan desarrollarse de manera ordenada, suficiente y oportuna, permitiendo a la Entidad contar con el tiempo necesario para adelantar las actividades propias de la etapa de presentación, recepción y evaluación de las ofertas, así como las actuaciones posteriores relacionadas con la publicación del informe de evaluación y el traslado del mismo para la presentación de observaciones por parte de los interesados, de acuerdo con las reglas que rigen el proceso.

Que el ajuste de las fechas previstas en el cronograma permite garantizar el adecuado ejercicio de los derechos de participación y contradicción de los interesados y oferentes, asegurando que las actuaciones que integran el procedimiento de selección se desarrollen con observancia de los principios de transparencia, publicidad, igualdad, economía, celeridad, responsabilidad y selección objetiva.

Que la modificación del cronograma constituye una medida de carácter procedimental y no implica modificación del objeto contractual, del presupuesto oficial, de los requisitos habilitantes, de los factores de evaluación, de las condiciones de participación ni de las demás reglas sustanciales establecidas en el Pliego de Condiciones Definitivo y demás documentos que integran el proceso.

Que, en consecuencia, la modificación propuesta tiene como única finalidad ajustar las fechas correspondientes a las etapas subsiguientes a la manifestación de interés, de manera que el procedimiento de selección pueda continuar bajo condiciones adecuadas de tiempo, publicidad, transparencia y seguridad jurídica.

Que las modificaciones a los documentos del proceso que sean necesarias durante su desarrollo deberán efectuarse mediante la correspondiente adenda y ser publicadas oportunamente a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, garantizando su conocimiento por parte de los interesados y oferentes.

Que, en virtud de lo anterior, resulta procedente modificar el cronograma del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. PS-SA-023-2026, exclusivamente respecto de las etapas subsiguientes a la manifestación de

interés, conforme a las fechas que se establecen en la parte resolutiva de la presente Adenda.

Que los demás términos, condiciones, requisitos, factores de evaluación, obligaciones, anexos y disposiciones contenidos en el Pliego de Condiciones Definitivo y en los demás documentos que integran el proceso de selección y que no sean expresamente modificados mediante la presente Adenda, permanecen vigentes y sin modificación alguna.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el pliego de condiciones, respecto de su literal **XIV. CRONOGRAMA¸** el cual quedará así:

XIV. Cronograma

El siguiente es el Cronograma del Proceso de Contratación.

Tabla 5 Cronograma del Proceso de Contratación

Las fechas y plazos antes indicados podrán variar de acuerdo con la ley

ETAPAS	FECHA Y HORA	LUGAR
Cierre del proceso y entrega de propuestas. Apertura de sobre requisitos habilitantes.	07 de septiembre de 2026 a las 10:30 am.	Secop II
Evaluación de las Propuestas	A partir del cierre.	Secop II
Publicación de Informe de evaluación.	07 de septiembre de 2026 A las 3:00 Pm.	
Traslado del Informe de Evaluación para observaciones y termino para la subsanación de requisitos habilitantes.	Hasta el 10 de septiembre de 2026 3:00 Pm.	Secop II
Respuesta de Observaciones.	Hasta el 10 de septiembre de 2026 a las 4:00 pm.	

ETAPAS	FECHA Y HORA	LUGAR
Publicación informe definitivo de evaluación	10 de septiembre de 2026	Secop II
Publicación acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto	10 de septiembre de 2026 Después de 5:00 Pm.	Secop II
Celebración del Contrato	Dentro de los 03 días a partir de la adjudicación del proceso	Secop II
Plazo para la expedición de la Garantía	Dentro de los 03 días siguientes a la suscripción del contrato.	Secop II

ARTICULO SEGUNDO: Las demás disposiciones y documentos que integran el proceso de selección y que no sean objeto de modificación mediante la presente Adenda o el Estudio Previo corregido permanecerán vigentes en los mismos términos en que fueron publicados.

ARTICULO TERCERO: Publicar la presente adenda en el SECOP II dentro del término legal, para conocimiento de todos los interesados, en cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad.

Dada en Miraflores Guaviare, a los tres (03) días del mes de septiembre del año 2026.

ORIGINAL FIRMADO
JUAN PABLO AMAYA RIAÑO.
Alcalde Municipal (E).

Proyecto y Reviso: Diana Lorena Carmona García – Secretaria Jurídica y de Contratación.